

2310 ORDEN de 20 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan becas para arqueología y etnografía, incluidas en los programas de Patrimonio Histórico para 1993.

Conscientes de la necesidad de estimular la formación de especialistas en estudios sobre paleopatología humana, al igual que preocupados por la desaparición de conocimientos y actividades procedentes de modelos y técnicas tradicionales relacionadas con la Cultura del Agua y de la Minería de la Región de Murcia, se establece un sistema de becas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en la protección y en el fomento del Patrimonio Histórico de la Región.

A tal fin a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar becas, dotadas con 1.000 000 de pesetas, como máximo, que se destinarán a la realización de estudios y actividades de carácter formativo y de investigación, comprendiendo las siguientes materias:

- Arqueología: Estudio paleopatológico de restos humanos procedentes de excavaciones arqueológicas.

- Etnografía: La Cultura del Agua y la Cultura Minera en todas sus expresiones utilizadas y transmitidas tradicionalmente.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia, y deberán acreditar, como mínimo, los estudios superiores correspondientes, reuniendo todos ellos probada cualificación en las materias objeto de las becas.

Artículo 3.—Presentación de solicitudes y plazo.

Los interesados deberán presentar instancia al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.—Documentación necesaria.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se

especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono), y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.

b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

c) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

d) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

e) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 5.—Evaluación.

Una Comisión, presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas, valorará en cada materia los méritos aportados por los aspirantes, pudiendo acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión de Valoración podrá proponer la modificación del contenido e importe de los proyectos presentados siempre que no se rebase la cantidad fijada.

En la valoración de méritos se tendrá en cuenta, además del currículum de los solicitantes, el interés y calidad de los proyectos, la rentabilidad cultural de las actividades a realizar y su adecuación a los programas establecidos por la Consejería a través de su Dirección General de Cultura.

Artículo 6.—Adjudicación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, oído, en su caso, el Consejo Asesor Regional correspondiente y previo dictamen del Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas.

La concesión de la beca queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas

bases, la Comisión de Valoración podrá proponer al Consejero de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca.

Artículo 7

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.—Pago.

El pago y justificación de las becas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Artículo 9.—Obligaciones de los becarios.

1. Son obligaciones generales de los becarios:

a) Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.

c) Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

d) Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Artículo 10

El material obtenido en las becas entrará a formar parte del Archivo de la Consejería. La Consejería se reserva el derecho de publicación de estas obras becaadas durante el plazo

de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

La concesión de las becas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la beca.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.